

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 10 de julio de 2025.

Citar este número al responder: 0713-721382025

Señor
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ARROYOHONDO
Calle 10 # 31 A – 72
Corregimiento de Arroyohondo
Municipio de Yumbo - Valle del Cauca

CVC-CAC

16 JUL 2025 9:00 AM

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ARROYOHONDO** identificada con Nit. 900.091.117-7 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 23 de abril de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

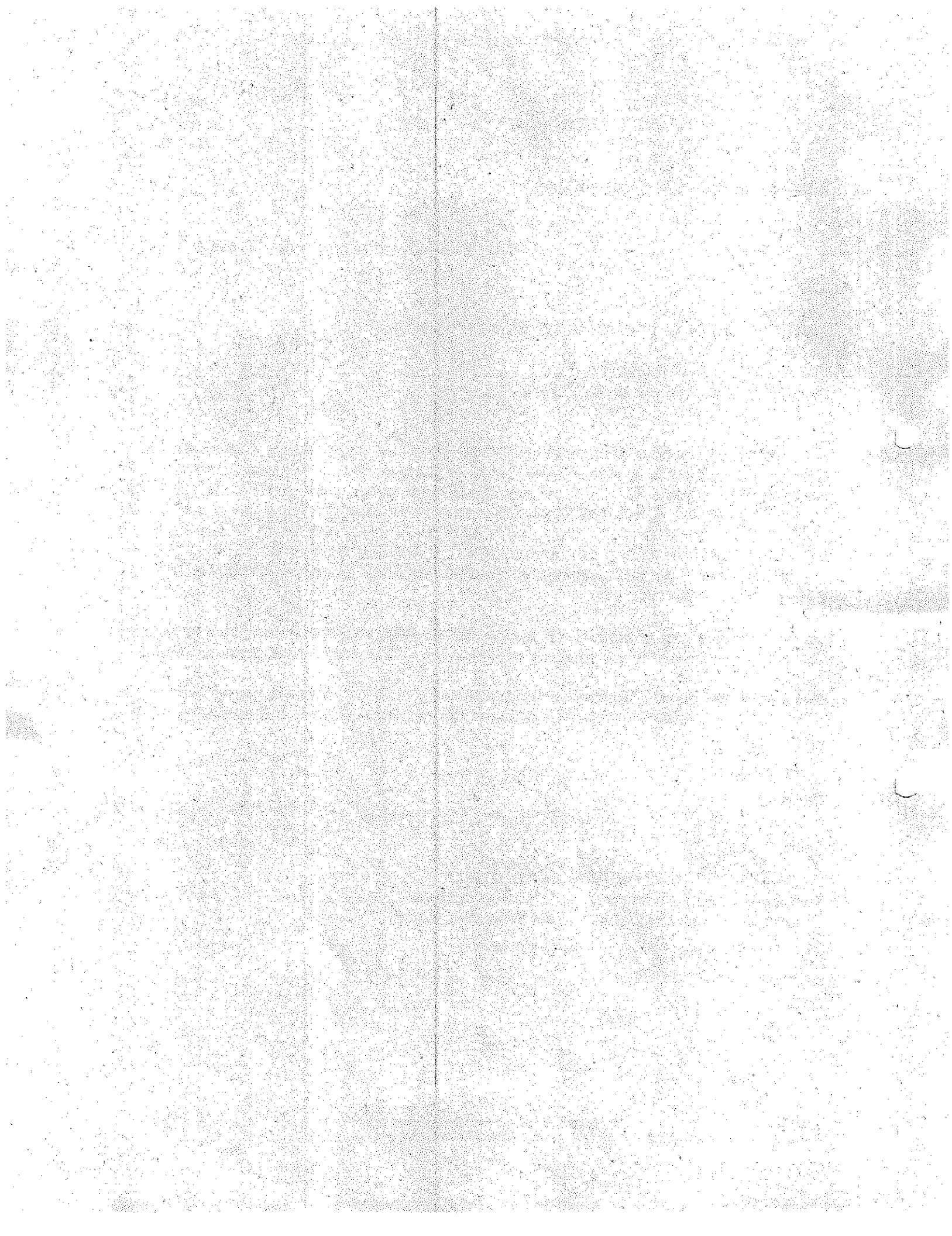
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-004-024-2019



**“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **0713-039-004-024-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7, el cual se abrió por visita realizada el 20 de febrero de 2019, donde se observó que la población del Caserío Arroyohondo se abastece del agua proveniente del predio donde se encuentra la empresa **PROVEQUIPOS** en la Calle 10 # 28 – 86, compañía que cuenta con concesión de aguas superficiales; es de mencionar que mediante Resolución SGA No. 016 del 30 de enero de 2002 se reglamentó el uso del agua del Río Arroyohondo; le fue concesionado fue de 5.5 l/s de la Subderivación No. 4-1 del Río Arroyohondo, caudal que nunca fue concesionado para uso público y que se encuentra siendo usado por la población, que el predio del que están realizando la captación del recurso hídrico se encuentra ubicado en las inmediaciones de las coordenadas planas Oeste: X:1.062.125, Y:880.158, del Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto del 02 de mayo de 2019, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7, decisión notificada por aviso el 10 de septiembre de 2019.

Que, el 10 de marzo de 2020 se expidió el auto de formulación de pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7, decisión notificada por aviso el 6 de octubre de 2023.

Que, mediante Resolución 0710 Nq. 0713-002482 del 28 de diciembre de 2023 **“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se revocaron todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 10 de marzo de 2020 incluido el mismo, decisión que fue notificada por aviso el 12 de febrero de 2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que, mediante auto del 20 de noviembre de 2024 se decretó la práctica de pruebas a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7, acto administrativo que fue comunicado al investigado el 23 de noviembre de 2024.

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

Que, una vez realizado el análisis técnico por parte del profesional adscrito a esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente se pudo constatar que se requiere ajustar lo solicitado en la práctica de pruebas, esto con el fin de poder establecer cuál es el sistema de captación o por medio de qué proceso la población del Caserio Arroyohondo – JAC está obteniendo el recurso hídrico, como también conocer si del aforo que le fue concesionado a la JAC están o no haciendo uso del recurso.

Así las cosas es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41: CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que no practicar las pruebas solicitadas por el investigado constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, los numerales 1º y 11º del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

" (...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

" (...)"

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 y 43 es el mecanismo por el cual se corrige, se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, la emisión de un Acto Administrativo, por el cual se admiten unos descargos sin el lleno de los requisitos formales establecidos en la Ley 1333 de 2009, se configura en una manifiesta oposición a la Constitución Política, ello si en cuenta se tiene que el artículo 29 ibidem, dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a corregir el auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de fecha 20 de noviembre de 2024, con la finalidad de corregir las irregularidades dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de fecha 20 de noviembre de 2024 contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7, con la finalidad de corregir la irregularidad dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta, de conformidad con lo expuesto en el acápite de considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y aportar las siguientes pruebas:

Técnica:

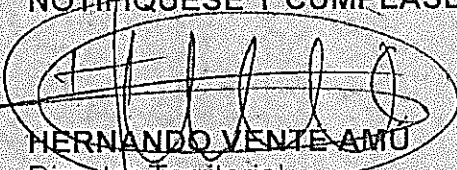
Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes para que realice una visita al predio que se encuentra ubicado en las inmediaciones de las coordenadas planas Oeste: X: 1.062.125, Y: 880.158, predio donde se encuentra la empresa **PROVEQUIPOS** en la Calle 10 # 28 – 86, del Corregimiento de Arroyohondo, para establecer cuál es el sistema de captación o por medio de qué proceso la población del Caserio Arroyohondo – JAC está obteniendo el recurso hídrico, como también conocer si del aforo que le fue concesionado a la JAC están o no haciendo uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO** identificada con Nit.900.091.117-7. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Revisó: Andrés Mauricio Sánchez - Coordinador UCG Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes

Archívese: en expediente No. 0713-039-004-024-2019.



Outlook

Constancia de Notificación por aviso a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO del exp 024-2019.

Desde GERALDIN TRIANA VIVEROS <geraldine.triana@cvc.gov.co>

Fecha Mar 21/10/2025 17:07

Para MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

 1 archivo adjunto (417 KB)

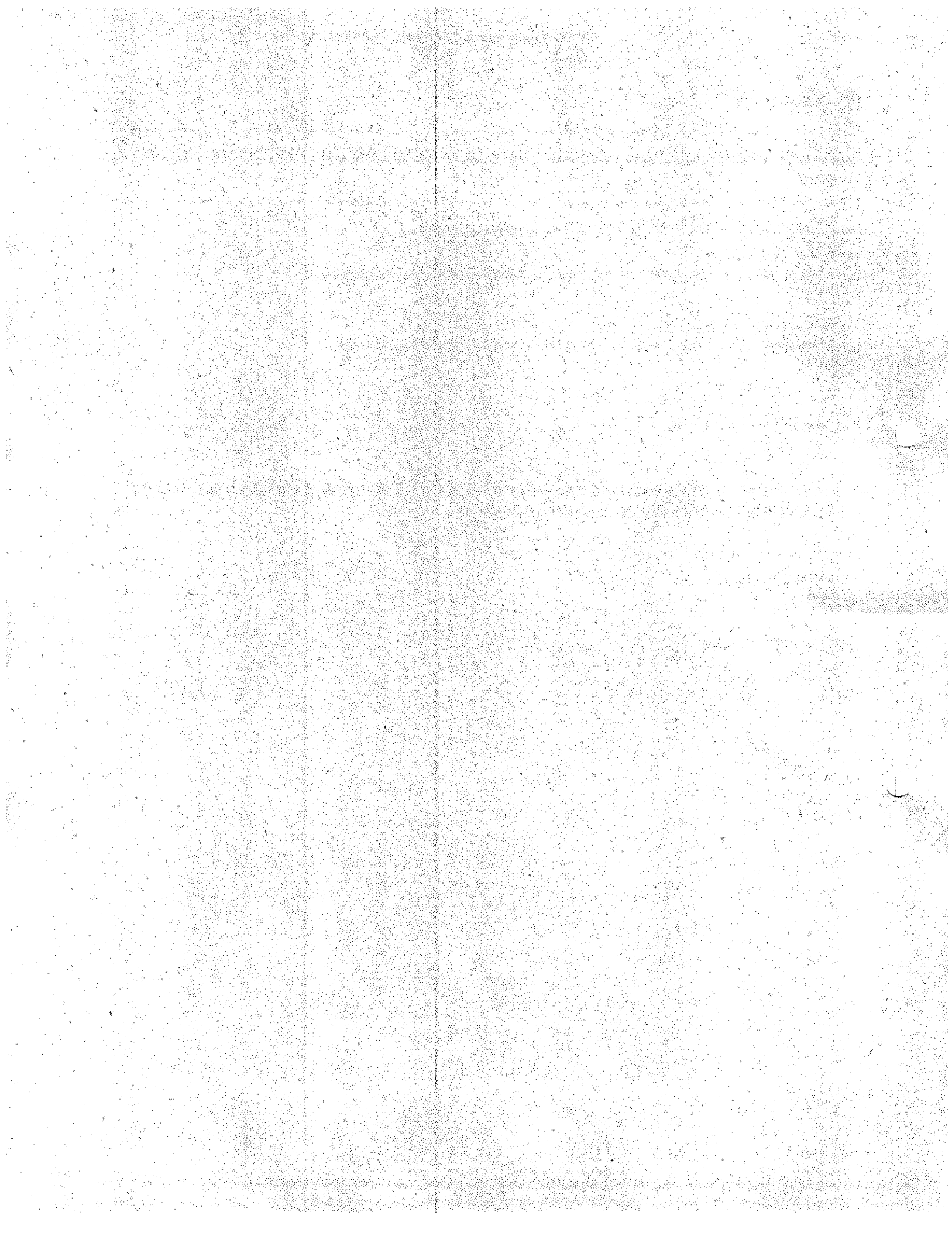
024-2019 Notificación por aviso JUANTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO.pdf;

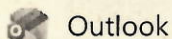
Hola Migue buenas tardes.

Me apoyas por favor con la constancia de envío del oficio 0713-721382025 enviada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ARROYOHONDO del exp 024-2019.

Anexo documento.

Quedo atenta. Gracias





Comprobantes de correspondencia.

Desde MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 8:39

Para GERALDIN TRIANA VIVEROS <geraldine.triana@cvc.gov.co>

Buenos días, adjunto comprobantes de correspondencia solicitados.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ARROYOHONDO 713-721382025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.362.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2009		Fecha Pre-Admisión: 18/07/2025 14:02:28		RA531734314C0	
472 7777 478		Orden de servicio: 17883068 Centro Operativo: PO CALI		Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC - Dirección: CALLE 58 NO. 11-36 NIT/C.G.T.: 890399002		Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ DE Dirección errada ☐ CY C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Remite: Referencia: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 760011000 Código Operativo: 7777483		Destinatario: Nombre/Razón Social: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ARROYOHONDO Dirección: CALLE 10 # 31A - 72 Tel.: Ciudad: YUMBO Código Postal: 760502445 Código Operativo: 7777478		Finca nombre y sello de quien recibe: <i>Gustavo Conzato</i> C.C.: 311666205		7777 483 PO.CALI OCCIDENTE	
Valores: Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP		Dice Contener: 0713-721382025 Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 17 JUL 2025 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er día		Carlos Oregón C.C. 94.492.511	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel contacto (570) 4722000

El usuario debe conservar este comprobante que tiene validez como documento de control de la entrega de correo certificado en la página web 472.com.co donde encontrará los datos personales para probar la entrega del correo. Para obtener más información consulte la Política de Privacidad en 472.com.co

472

7777
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mesa Dirección de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO CALI

Fecha Pre Admisión: 22/02/2023 12:40:53

Orden de servicio: 15923090

RA413296781C0

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.-
 Dirección: CAHREHA 56 # 11-34 NIT/C.C.T.F: 590399002

Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036268
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466

Nombre/Razón Social: HEMBER MORENO PATIÑO

Dirección: AV 68 NORTE 28 N-11

Tel: Código Postal: 760046356
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gms): 200
 Peso Volumétrico(gms): 5
 Peso Facturado(gms): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Diseño Contenedor: 713-18171203

Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Faltado
NR	No reclamado	AA		Apertado Clamando
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o apellidos (en caso de ser):

C.C. *John Rojas*
 Fecha de entrega: 23 FEB 2023
 Distribuidor: C. 2 311 EZ02
 Hora de entrega: 11:00 AM

7777
466PO CALI
OCCIDENTE

77774667777472RA413296781C0

Proceder a la entrega en la dirección indicada en el presente documento. Si no se encuentra en la dirección indicada, el correo será devuelto al remitente. Si se requiere información adicional, contactar al Centro de Atención al Cliente al número 112.

El usuario del correo certificado garantiza que los datos consignados en el presente documento son veraces y que no se han realizado modificaciones. En caso contrario, el correo será devuelto al remitente. El usuario del correo certificado garantiza que los datos consignados en el presente documento son veraces y que no se han realizado modificaciones. En caso contrario, el correo será devuelto al remitente.